

Corte Puprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de Lebrero de 2001.-

Visto el expediente caratulado "Juzgado Federal de Concepción del Uruguay -legítimo abono- Villar Gladys Mabel", y

## **CONSIDERANDO:**

I) Que la auxiliar administrativa interina, sra. Gladys M. Villar, solicita la liquidación -como de legitimo abono- de los días trabajados entre el 18 y 23 de febrero de 2000 y entre el 2 y 12 de junio de 2000 (ver fs. 3 y 6).

II) De las constancias obrantes en las actuaciones

surge que:

- a) La peticionaria fue designada auxiliar administrativa interina en reemplazo de la auxiliar Liliana Marino, quien estaba con licencia sin goce de haberes desde el 18/2/2000 hasta el 17/5/2000 (acordada 6/99 de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, del 23/2/2000). El titular del juzgado certifica que la agente efectivamente prestó servicios desde el 18 de febrero de 2000, y el presidente del tribunal deja constancia de que la designación efectuada tuvo efecto retroactivo a partir de la fecha de licencia de la Sra. Marino (ver fs. 2, 4, 8 y 11/vta.).
- b) El 13 de junio de 2000, por acordada nº 55/00, la peticionaria fue designada nuevamente auxiliar administrativa interina, esta vez en la vacante dejada por la auxiliar Marta Bonifacino, quien estuvo con licencia sin goce de haberes hasta el 28 de agosto de 2000. El juez a cargo del juzgado certifica que la Sra. Villar comenzó a prestar servicios a partir del 2 de junio (ver fs. 5, 7 y 8). En esta ocasión, la designación fue realizada a partir de la fecha de la resolución n ° 55/00.

III) Que esta Corte ha sostenido que no es justo que no les sean remunerados a los agentes los servicios que en definitiva prestaron, teniendo en cuenta que ello se traduciría en un enriquecimiento para el Estado por un hecho no imputable al particular (conf. Fallos 295:937).

IV) Que por resolución 1658/00, el Tribunal dispuso que a partir de la notificación de ésta "no se hará lugar al pago en concepto de legítimo abono respecto de los servicios prestados con anterioridad a la fecha de designación de los agentes en sus cargos". En el presente caso, el período reclamado es anterior a la vigencia de aquella resolución.

Por ello,

## SE RESUELVE:

1) Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar -como de legítimo abono- el período comprendido entre el 18 y 22 de febrero de 2000 y entre el 2 y 12 de junio de 2000, a favor de la sra. Gladys Mabel Villar.

2) Hágase saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná que a partir de la notificación de la resolución nº 1658/00 no se hará lugar al pago en concepto de legítimo abono respecto de los servicios prestados con anterioridad a la fecha de designación de los agentes en sus cargos.

Registrese, hágase saber y oportunamente

archivese.-

EDUCATOR MOLTNE OFFINDE MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**PE LA NACION** 

PARIJOS, 8/FAY

ORTE SUPREMA DE JUSTICIA De W NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

MINISTRO DE LA CORTE SUPPEMA DE JUSTICIA DE LA NACION

E . NUBUE SANTIABO PETRACCHI MINISTRO DE LA GORTE SUPBEMA DE JUSTICIA

TE LA NACION

AOBERTU**A AZOLIEZ** MINHSTAD DE LA

CONTE BUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

LIMOTA, F. LOPEZ ALIMISTRO DE LA

HE SUPPEMA DE JUSTICIA DE LA NACION